



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No.012-010-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA ACUMULADA No. 012-010-2016-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSULTA**

CAUSA ACUMULADA No. 012-010- 2016-TCE.- Quito, D.M., 15 de abril de 2016.- Las 19h30.-

VISTOS.- Incorpórese al proceso: a) El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2016-0040-O de 14 abril de 2016, dirigido al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, se le convoca para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, b) Copia certificada de la Acción de Personal No. 035-TH-TCE-2016 de 14 de abril de 2016, en la que se resuelve la Subrogación del Dr. Guillermo Falconí Aguirre, a la Ab. Jenny Loyo Pacheco como Secretaria General.

1. ANTECEDENTES

- a) Denuncia, diligencia de reconocimiento de firmas No. 20161203001D00049 y anexos, por medio de la cuales el señor César Alberto Vásquez Mayorga solicita la remoción del señor Elifonso Cortez Martínez y Genaro Mariño Villarruel, Alcalde y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, respectivamente. (fs. 1 a 86)
- b) Remisión de la denuncia a la Comisión de Mesa por parte del Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo (fs. 92B-93 vta.).
- c) Acta de la reunión de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo, de 4 de febrero de 2016, en la cual califican la denuncia, aceptan a trámite y disponen, entre otros puntos, la citación a los denunciados y la apertura del término probatorio. (fs. 94-97).
- d) Escritos suscritos por el denunciante y los denunciados actuando pruebas ante la Comisión de Mesa. (fs. 110-199)
- e) Informe de la Comisión de Mesa (fs.239 a 248).
- f) Convocatoria a sesión extraordinaria para conocimiento y resolución sobre el Informe de la Comisión de Mesa relacionado con el proceso de remoción 001-CM-GADMM-2016, para el día 8 de marzo de 2016. (fs. 270).
- g) Acta de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, en la que se aprueba el informe de la Comisión de Mesa y la remoción del señor Elifonso Clemente Cortez Martínez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo. (fs. 326-369).



CAUSA ACUMULADA No. 012-010-2016-TCE

- h) Resolución adoptada por el Concejo Municipal del cantón Montalvo el 9 de marzo de 2016, mediante la cual en lo principal resolvió: *"Aprobar el Informe del PROCESO DE REMOCIÓN 001-CM-GADMCM-2016, con sus conclusiones y recomendaciones y consecuentemente aprobar también la REMOCIÓN del Msc. ELIFONSO CORTEZ MARTINEZ del cargo de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MONTALVO por haber incurrido en las causales de remoción previstas en los literales "c" y "d" del artículo 333 del COOTAD, al haber incumplido, legal y debidamente comprobado por la Contraloría General del Estado, las disposiciones del COOTAD, la Ley de Servicio Público y la Constitución de la República, al incurrir en NEPOTISMO..."*. (fs. 316 y 317 vta.) Constan las respectivas notificaciones realizadas al denunciante y a los denunciados (fs. 306 a 314 y 318 a 325).
- i) Escritos suscritos por los señores Elifonso Cortez Martínez y Genaro Mariño Villarruel, Alcalde y Concejel del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo y su patrocinador abogado Xavier Montero Palacios, mediante los cuales solicitan se eleve en consulta el proceso de remoción 001-CM-GADCM-2016 al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 370 y 371).
- j) Oficios sin número de 16 de marzo de 2016, dirigidos al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, suscritos por la abogada Libia Bósquez Barragán, Secretaria General (E) del Concejo Municipal de Montalvo, provincia de Los Ríos, mediante los cuales indica: *"...En cumplimiento de expresas disposiciones legales y una vez receptado el pedido presentado por el Sr. Msc. Elifonso Clemente Cortez Martínez para que se eleve a consulta ante el Tribunal Contencioso Electoral el expediente de remoción seguido en su contra en el proceso 001-CM-GADMCM-2016; remito a usted y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente original de dicho proceso contenido en 372 fojas, en con la finalidad de que se emita el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos..."*. (fs. 372 a 374)
- k) Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 375), correspondió al doctor Patricio Baca Mancheno a sustanciación de la presente causa identificada con el número 012-2016-TCE.
- l) Auto de fecha 13 de abril de 2016, a las 14h25 mediante el cual se admitió a trámite la presente consulta. (fs. 377)
- m) El 14 de abril de 2016, a las 09h30, el Dr. Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal



CAUSA ACUMULADA No. 012-010-2016-TCE

Contencioso Electoral, dispone la acumulación de la causa 010-2016-TCE, a la causa 012-016-TCE.

- n) Con auto de 14 de abril de 2016, a las 16h30 el Dr. Patricio Baca Mancheno, ordena la acumulación de la causa No. 010-2016-TCE a la causa No. 012-2016-TCE, por existir identidad objetiva y subjetiva entre ellas.

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento.

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente, se colige que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del señor Elifonso Clemente Cortez Martínez, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, de conformidad con la Resolución adoptada el día 09 de marzo de 2016. Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

En cuanto al pedido de consulta formulado por el señor Genaro Mariño Villarruel, Concejal del citado Gobierno Autónomo Descentralizado, el mismo deviene en improcedente por disposición legal, al amparo de lo previsto en el inciso séptimo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; en tal virtud, no será materia de análisis de la presente consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD



CAUSA ACUMULADA No. 012-010-2016-TCE

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) que señala: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ..."* (El énfasis no corresponde al texto original).

La resolución de remoción del proceso identificado con el No. 001-CM-GADMCM-2016, fue notificado al señor Elifonso Cortez Martínez, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Montalvo (fs. 306 a 307 vta.) el día jueves 10 de marzo de 2016, según la razón sentada por la abogada Libia Bósquez B.; mientras que el pedido de consulta formulado por esa autoridad municipal, fue presentado el 15 de marzo de 2016, (fs.370); por lo que el peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar la consulta y el pedido ha sido interpuesto oportunamente.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El artículo 336 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados:

"Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual,



las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral".

En correspondencia con los principios de legalidad y las garantías del debido proceso, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a las autoridades elegidas mediante procesos democráticos, el cumplimiento de formalidades y procedimientos para las remociones, velando por el cumplimiento eficaz de la norma, garantizando de esta manera la tutela efectiva de sus derechos constitucionales.

De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:



CAUSA ACUMULADA No. 012-010-2016-TCE

El señor César Alberto Vásconez Mayorga presentó una denuncia el día 25 de enero de 2016, a las 16h00, en la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, por medio de la cual solicitaba la remoción de los señores Elifonso Cortez Martínez y Genaro Mariño Villarruel, Alcalde y Concejal, respectivamente.

De las piezas procesales se verifica que el reconocimiento de firma ante el doctor César Antonio Troya Mayorga, Notario Primero del Cantón Montalvo, fue realizado el 26 de enero de 2016, a las 18h01. Por lo tanto, al momento de haberse presentado la denuncia, el requisito de que ésta contenga el reconocimiento de firmas no se había cumplido.

Al respecto la ley determina claramente que la firma de la denuncia debe estar reconocida al momento de presentarla y no con posterioridad como se constata en el presente caso, ya que no existe ninguna fe de erratas que establezca algún tipo de error en las horas que constan en los documentos que son parte del expediente analizado.

Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral verifica que el procedimiento de remoción no ha cumplido con las solemnidades sustanciales que deben realizarse de acuerdo con las formas procesales prescritas en el ordenamiento jurídico, generando como consecuencia la ineficacia jurídica de todos los actos posteriores al haberse vulnerado el derecho al debido proceso; así como, se han inobservado las formalidades y procedimiento establecido en el artículo 336 del COOTAD.

Por lo expuesto, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que en el proceso de remoción del señor Msc. Elifonso Clemente Cortez Martínez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, no se ha cumplido el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Se deja sin efecto la Resolución adoptada en sesión extraordinaria de 8 de marzo de 2016, y como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralizados, COOTAD.
3. Notifíquese con el contenido de la presente absolución de consulta:
 - a) A los señores Msc. Elifonso Clemente Cortez Martínez y Genaro Wilfrido Mariño Villarruel, Alcalde y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo y a su patrocinador en las direcciones



CAUSA ACUMULADA No. 012-010-2016-TCE

electrónicas aselegsa@gmail.com y xavi_1111@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 163.

- b) A la Abg. Martha Estrada Garófalo, Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, en la dirección electrónica meevicealcaldia@gmail.com.
- c) A la abogada Libia Bósquez Barragán, en la dirección electrónica libiabosquez54@hotmail.com.

4. Actúe la Ab. Jenny Loyo Pacheco, como Secretaria General (Subrogante) del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE; Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ SUPLENTE.

Certifico.-

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE TCE

